

comité ejecutivo del
consejo directivo



ORGANIZACION
SANITARIA
PANAMERICANA

grupo de trabajo del
comité regional

ORGANIZACION
MUNDIAL
DE LA SALUD



16a Reunión
Washington, D. C.
21-30 abril 1952

CE16/3 (Esp.)
5 febrero 1952
ORIGINAL: INGLES

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITE EJECUTIVO
DE LA ORGANIZACION SANITARIA PANAMERICANA
APROBADO EN SU UNDECIMA REUNION*

(El Comité Ejecutivo actúa como grupo de trabajo en nombre del Comité Regional para las Américas de la Organización Mundial de la Salud, en la revisión de todos los asuntos relacionados con administración, presupuesto y finanzas, en virtud de la Resolución VII adoptada por el Consejo Directivo de la Organización Sanitaria Panamericana en su V Reunión - Washington, D. C., 1951.)

*El Reglamento Interno no se somete a la consideración del Comité a menos que se proponga específicamente una enmienda por el Representante de uno de sus Gobiernos Miembros o por el Director de la Oficina Sanitaria Panamericana.

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITE EJECUTIVO
DE LA ORGANIZACION SANITARIA PANAMERICANA
APROBADO EN SU UNDECIMA REUNION

MIEMBROS

Art. 1. El Comité Ejecutivo del Consejo Directivo de la Organización Sanitaria Panamericana estará constituido por un representante de cada uno de los siete Gobiernos Miembros (llamados representantes en lo adelante), electos de acuerdo con el Artículo 13 de la Constitución. Dichos representantes pueden ser acompañados de suplentes y asesores.

Art. 2. El Director de la Oficina Sanitaria Panamericana tendrá las prerrogativas de miembro ex-officio del Comité Ejecutivo, sin derecho a voto.

FUNCIONARIOS

Art. 3. En cada una de sus reuniones, el Comité Ejecutivo elegirá un Presidente y un Vicepresidente, quienes desempeñarán sus cargos hasta la elección de nuevos funcionarios en la próxima reunión del Comité.

Art. 4. El Presidente dirigirá las sesiones del Comité Ejecutivo y desempeñará cualquiera otra función que le confiera este Reglamento.

Art. 5. En ausencia del Presidente, o cuando éste lo delegue, actuará el Vicepresidente, y en ausencia de ambos funcionarios, el Comité nombrará uno de sus miembros para que presida la sesión.

SECRETARIA

Art. 6. El Secretario General de la Oficina Sanitaria Panamericana actuará como Secretario del Comité Ejecutivo.

REUNIONES Y AGENDA

Art. 7. Las reuniones del Comité Ejecutivo serán convocadas por el Director de la Oficina Sanitaria Panamericana.

Art. 8. La presencia de cinco representantes constituirá quorum en las sesiones del Comité Ejecutivo.

Art. 9. Cada representante tendrá derecho a un voto en el Comité Ejecutivo. Las resoluciones serán adoptadas con el voto afirmativo de la mayoría de los representantes, presentes y votantes. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por "representantes presentes y votantes" los representantes que emitan un voto afirmativo o negativo. Los representantes que se abstengan de votar serán considerados como no votantes.

Art. 10. El Director de la Oficina Sanitaria Panamericana preparará la agenda provisional de cada reunión, la que incluirá:

- (a) cualquier tema sugerido por el Consejo Directivo;
- (b) cualquier tema propuesto por el Comité Ejecutivo en reunión anterior;
- (c) cualquier tema propuesto, por lo menos con 21 días de anticipación a la reunión, por uno de los Miembros de la Organización o por organizaciones con derecho a proponer temas; el Director de la Oficina Sanitaria Panamericana podrá pasar por alto esta limitación de tiempo siempre que sea justificado, por consideraciones especiales;
- (d) cualquier tema propuesto por el Director de la Oficina Sanitaria Panamericana.

Art. 11. El Director de la Oficina Sanitaria Panamericana enviará la agenda provisional a los Países Miembros de la Organización y remitirá a los representantes todos los documentos pertinentes, por lo menos 14 días antes de celebrarse la reunión.

Art. 12. El Director de la Oficina Sanitaria Panamericana formulará un programa para cada sesión.

Art. 13. El Comité Ejecutivo adoptará una agenda y aprobará un programa al principio de cada reunión.

Art. 14. El Director de la Oficina Sanitaria Panamericana informará al Comité Ejecutivo sobre los problemas técnicos, administrativos y económicos, si los hubiere, que impliquen los temas de la agenda.

Art. 15. Las sesiones del Comité Ejecutivo serán públicas, a menos que se decida lo contrario.

GRUPOS DE TRABAJO

Art. 16. El Comité Ejecutivo considerará normalmente todos los asuntos. Sin embargo, el Comité Ejecutivo podrá establecer grupos de

trabajo para estudiar e informar sobre temas particulares. Los suplentes y asesores podrán ser nombrados para formar parte de cualquiera de los grupos de trabajo que se establezcan.

Art. 17. Habrá una Comisión de Redacción que estará integrada por el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario.

DEBATES

Art. 18. Cualquier representante podrá solicitar que la votación sea nominal.

Art. 19. Las proposiciones presentadas se someterán a votación por partes, a solicitud de cualquier representante.

Art. 20. De presentarse dos o más enmiendas a una proposición, estas enmiendas serán sometidas a votación comenzando con la que presente las mayores divergencias substanciales con la proposición original, y continuando en esta forma hasta terminar con la que presente la menor diferencia.

Art. 21. La enmienda se someterá a votación antes que la proposición original, y si aquella es aprobada, se someterá entonces a votación la proposición enmendada.

Art. 22. Cualquier representante podrá presentar una moción de orden durante la discusión de cualquier punto, la cual resolverá inmediatamente el Presidente.

Art. 23. Un representante podrá solicitar en cualquier momento que se cierre el debate. Esta moción gozará de prioridad, y se someterá a votación inmediatamente después de concederle a un representante la oportunidad de hablar en pro, y a otro en contra de ella.

Art. 24. El Presidente del Comité Ejecutivo podrá en cualquier momento someter a votación la clausura del debate. De aprobarse esta moción, el Presidente dará por terminado el debate.

Art. 25. El Comité Ejecutivo podrá limitar el tiempo concedido a cada orador.

Art. 26. Sólo se concederá el derecho de hacer uso de la palabra a los representantes, a los observadores designados por los Miembros y por territorios, según queda definido en el Artículo 2 de la Constitución, a los observadores de organizaciones con derecho a representación, al Director de la Oficina Sanitaria Panamericana, y al Secretario. Sin embargo, el Presidente podrá conceder el derecho de hacer uso de la

palabra a los suplentes, asesores de los representantes y a los funcionarios de la Oficina Sanitaria Panamericana y de la Organización Mundial de la Salud.

INFORME FINAL Y ACTAS

Art. 27. La Comisión de Redacción preparará el Informe Final, el cual incluirá las Resoluciones tomadas acerca de todos los temas.

Art. 28. Los representantes, el Director y el Secretario firmarán el Informe Final.

Art. 29. El Director remitirá a cada uno de los Gobiernos Miembros de la Organización Sanitaria Panamericana copias del Informe Final.

Art. 30. Las minutas de las sesiones y el original del Informe Final del Comité Ejecutivo, se reproducirán en español y en inglés, se guardarán en los archivos de la Sede de la Oficina, y estarán disponibles para cualquier inspección que se solicite.

IDIOMAS OFICIALES

Art. 31. Los idiomas oficiales de las reuniones serán español, francés, inglés y portugués.

ENMIENDAS DEL REGLAMENTO INTERNO

Art. 32. Este Reglamento podrá ser modificado o alterado en otra forma por resolución del Comité Ejecutivo cuando se estime necesario o conveniente.

Art. 33. Todos los asuntos no previstos por este Reglamento, serán resueltos directamente por el Comité Ejecutivo.